

ADILLON. 2

1691

Capitulos Patrimonios
de Pedro Matheo y de Juan
y su Mora Conyug Velinos
y habitantes en el lugar
de Jussen



11

Oración de los padres
Rey Domine amén Se a todos: Habiendo
fieles que ante la presencia del mi querido Señor
Juan Soto Notario y de los testigos de su matrimonio, nom-
brados Corregidores fueron personalmente
constituydos los honores y desiertos Pedro Matheo
Contrayente hijo legítimo y natural de
Juan Matheo y de Agneta Casas de la
Cárcel de la prisión de la villa de
Cádiz por su hermano Juan Matheo doncella hija legí-
tima y natural de su difunto Julian
Mora y de su esposa Colomina las dos dichas
ambas personas vivas y habitantes en el
lugar de Jerez de la Frontera donde dichas ambas personas
Con intervención y asistencia del Párroco
parientes y amigos Dijo las dichas dos personas
que del obligado y dico de su vida a Pedro
Matheo y de su hermano Pedro Matheo
las quales dichas partes contrayentes; y arriba nombrados,
dijeron, y propusieron tales, ó semejantes palabras: en efecto
continentes, ó casi. Que Matrimonio avia sido tratado, el
qual, mediante la divina gracia, se esperava concluir, y so-
lemnizar en faz de la Santa Madre Iglesia, entre los dichos

Pedro Matheo
Contrayente y Juana Mora
Doncella y Contrayente

que por tanto acerca de dicho Matrimonio hazian, y firma-
van los presentes sus Capitulos Matrimoniales, mediante los
quales, cada uno de los dichos futuros conjuges trae, y se le
mandan, en ayuda, y contemplacion del presente su futuro
Matrimonio, los bienes

que por tanto acerca de dicho Matrimonio hazian, y firma-
van los presentes sus Capitulos Matrimoniales, mediante los
quales, cada uno de los dichos futuros conjuges trae, y se le
mandan, en ayuda, y contemplacion del presente su futuro
Matrimonio, los bienes

Y con esto las dichas partes prometieron, convinieron, y se obligaron la vna a la otra, y la otra a la otra ad invicem, & vice versa, tener, guardar, servar, y cumplir lo que a cada vna de ellas respectivamente, singula, singulis prout convenit referendo, toca, y pertenece, tocarà, y pertenecerà tener, servar, y cumplir, conforme los sobredichos Capitulos Matrimoniales. Et si por hacer tener, servar, y cumplir lo sobre-dicho, y en sus dichos Capitulos Matrimoniales contenido, à alguna de las dichas partes costas algunas convendrà hacer, daños, intereses, y menoscabos sostener, en qualquier ma-nera, todos aquellos, y aquellas prometieron, y se obligaron la vna parte à la otra, & la otra à la otra ad invicem, & vice versa, pagar, satisfacer, y enmendarse cumplidamente. Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas,, è infrascriptas, tener, servar, y cumplir, las dichas partes, y cada vna dellas por lo que le toca de tener, aver, servar, y cumplir, obliga-ron sus personas, y todos sus bienes, assi muebles, como sitiós, avidos, y por aver donde quiere, los quales quieren aqui aver, y huvieron los muebles por sus proprios nombres, y especies nombrados, y especificados, y los sitiós por vna, dos ó mas confrontaciones confrontados, y designados, y todos por especialmente obligados , è hipotecados devidamente, y segun Fuero del presente Reyno de Aragon. Y quisieron que la presente obligacion sea especial, y que tenga el efec-to que la obligaciõ especial tiene conforme à Fuero, & alias; de tal manera, que si las dichas partes , ò alguna dellas res-pectivè, no tendràn, servaràn , pagaràn, y cumpliràn lo que les toca, y pertenece, tener, pagar, servar, y cumplir por tenor de los presentes Capitulos Matrimoniales; en tal caso quisie-ron, y expressamente consintieron , que la parte lessa, y de-mandante , y los suyos, pueda hazer executar a manos, y por la Corte de qualquier luez , los dichos bienes de la parte no teniente, ni cumpliente, de parte de arriba avidos por nom-brados, y confrontados, vender, y trancarlos sumariamente,

sin guardar en ello solemnidad alguna de Fuero, ni Drechos
y del precio de ellos sea satisfecho de todo lo que conforme
lo sobredicho le será devido, con las costas. Y reconocieron
y confesaron cada vna de dichas partes, que los dichos sus
bienes muebles, y sitios los poseen NOMINE PRÆCA-
RIO, y de constituto de la otra de dichas partes lessa, y de-
mandante, y por los suyos; de tal manera que la possession
civil, y natural de las dichas partes, y qualquier de ellos, y de
los suyos, sea avida por propia de la parte lessa, y de-
mandante, y de los suyos. Y quisieron, que sin otra adepcion de
possession, con solo el presente contrato, la parte lessa, y de-
mandante, y de sus avientes drecho, pueda hacer APRE-
HENDER los dichos bienes sitios, inventariar, emparar, y
sequestrar los dichos bienes muebles de la otra de dichas par-
tes que no tuviere, y cumpliere lo sobredicho, por la Corre
de qualquier Iuez, y gane sentencia en su favor en quales-
quier Procesos que intentare, de Aprehension, Inventory,
Emparamiento, y Sequestro: y en los articulos de lite pendien-
te, Firmas, y propriedad, asiri en primera instancia, como en
grado de apelacion y Firmas de Contrafuedo: Y en virtud de
las dichas sentencias respectivè posseer, y vsufructuar los di-
chos bienes, hasta ser pagada de todo lo sobredicho, y à ello
devido, con las Costas. Y con esto las dichas partes renun-
ciaron asus proprios Iuezes Ordinarios, y Locales, y al juicio
de aquellos; y se sometieron à la jurisdiccion, y conocimien-
to de qualesquier Iuezes, y Oficiales Eclesiasticos, y Segla-
res, de qualquier Reynos, y Señorios sean, y de sus Lugar-
tenientes; ante los cuales, y qualquier de ellos (que para di-
cha razon mas demandar, y convenir se querrán) prometerón
y se obligaron la vna parte à la otra, y la otra à la otra respec-
tivè, pagar, satisfacer, responder, y hazer todo cumplimiento
de drecho, y de justicia. Queriendo, que por lo sobredicho
pueda ser variado juicio de vn Iuez à otro, y de vna instan-
cia, y ejecucion à otra, vna, y muchas veces, sin refusion
de

de Costas algunas. Y aun renunciaron a todas, y cada vnas
otras excepciones, dilaciones, auxilios, y defensiones de Fue-
ro, drecho, observancia, vso, y costumbre del presente Reyno
de Aragon, & alias à lo sobredicho, ó parte dello repugnan-
tes. Y à mayor seguridad de lo sobredicho, los dichos

Pedro-
Matheo Contrayente. y Gómez
M. Mora Contrayente

futuros Conjuges, juraron en manos de mi dicho, è infras-
cripto Notario, à Dios nuestro Señor, sobre la Cruz, y San-
tos Quatro Evangelios, de tener, y cumplir los dichos, y pre-
sentes Capitulos, y lo en ellos contenido, segun que à cada
vno dellos toca tener, servar, y cumplir. De las quales cosas
y cada vna dellas, yo dicho, è infrascripto Notario, à requi-
sicion de las dichas partes, hize, y testifiquè el presente acto
publico, vno, y muchos.

Y han los quambos Contrayentes
dicho en el lugar de la villa de la Encina
muy de Otroño, el dia de la Asuncion de
Nuestra Señora, en el año de Nuestros Señores
Mil seiscientos y ocho. Siendo todos e llos presentes y por
rigor de la voluntad de ambos. Niguel Gualhaba
y Dolores Presidentes en el Lugar de Juicio.

Sig.
No demás que se prian. Yo sola
vitanos en la villa de la Encina
frente de la villa de la Encina
y de la villa de la Encina
Notario que ayas sobredichos Coras
Junto con los testigos vistos y nombrados
que estan suscrito en el signo de su nombre.

